

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0595 DE 2024

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó”.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Continuación de Resolución RGE 0595: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó”.*

Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá Dóbida.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

Continuación de Resolución RGE 0595: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó".

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección De Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 00177 del quince (15) de abril del 2021, del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 23 de abril de 2024, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (601) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Atención Grupo de Servicio al Ciudadano Carrera 13° No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2
Bogotá, D.C., - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @UResfiliacion

Continuación de Resolución RGE 0595: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó”.

del Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono y confinamiento, manifestados a través de vulneraciones que llevaron al desplazamiento, dificultades del uso y goce de un ambiente sano, afectaciones a la autonomía y el gobiernos propio, afectaciones a las prácticas de cacería, pesca y recolección, a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, incluso, reclutamiento forzado, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Emberá Dóbida el 15 de agosto de 2024 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RGE-0594 del 23 de octubre de 2024.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 23 de abril de 2024

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 15 de agosto de 2024

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0595: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó”.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, con una extensión de 27.993 hectáreas (ha) + 1. 044 metros cuadrados (m²).

El territorio que se inscribe cuenta con los FMI 180-17950 y 180-17951 y los códigos catastrales 00-01-00-00-0001-0004-0-00- 00-0000 y 00-01-00-00-0001-0010-0-00- 00-0000. El Globo No.1 limita por el norte con el Resguardo Indígena Alto Río Cuía; al occidente con el límite municipal entre Bojayá y Bahía Solano en donde se asientan dos (2) territorios colectivos de comunidades negras: el Consejo Comunitario de Cupica y el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte del Chocó – Los Delfines; al sur con el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogué Quebrada Taparal; al oriente con el territorio colectivo de comunidad Negra Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato -COCOMACIA.

El Globo No. 2 comprende el valle medio del Río Cuía. Limita al norte con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA; por el occidente con el Resguardo Indígena Alto Río Cuía; finalmente hacia el suroriente con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2276987	4521612	6° 29' 17,82"	77° 19' 27,77"
2	2279533	4546635	6° 30' 47,33"	77° 5' 55,57"
3	2279547	4548030	6° 30' 48,15"	77° 5' 10,27"
4	2279555	4548326	6° 30' 48,51"	77° 5' 00,64"
5	2279045	4548592	6° 30' 31,98"	77° 4' 51,86"
6	2279746	4557099	6° 30' 57,00"	77° 0' 15,63"
7	2279116	4557262	6° 30' 36,57"	77° 0' 10,19"
8	2279098	4557123	6° 30' 35,93"	77° 0' 14,70"
9	2278919	4556922	6° 30' 30,07"	77° 0' 21,17"
10	2274273	4555644	6° 27' 58,76"	77° 1' 01,52"
11	2273443	4541511	6° 27' 28,08"	77° 8' 40,43"
12	2271458	4523433	6° 26' 18,73"	77° 18' 27,09"
13	2273748	4521651	6° 27' 32,64"	77° 19' 25,60"
14	2292787	4535650	6° 37' 55,02"	77° 11' 56,09"
15	2284820	4549508	6° 33' 39,89"	77° 04' 23,64"
16	2282929	4547954	6° 32' 38,04"	77° 05' 13,63"

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0595: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con 1030183 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó".

17	2281654	4551121	6° 31' 57,44"	77° 03' 30,40"
18	2281423	4550964	6° 31' 49,90"	77° 03' 35,44"
19	2279958	4550109	6° 31' 02,07"	77° 04' 2,833"
20	2280293	4548856	6° 31' 12,61"	77° 04' 43,62"
21	2284235	4540282	6° 33' 18,41"	77° 09' 23,25"
22	2287781	4537858	6° 35' 12,99"	77° 10' 42,98"
23	2290556	4534987	6° 36' 42,36"	77° 12' 17,01"

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2024.

ACXÁN DUQUE GAMEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Adriana Arcila, profesional jurídica GAI. Edgar Andrés Rico, profesional catastral GAI.
Revisó: Maria Ximena Tobar Pantoja, Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Indígenas y Rrom -DAE - UAEGRTD.
Aprobó: Gustavo Adolfo Imbacuan Bustos, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE – UAEGRTD.

ID 1030183

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE –
RTADF- MEDIANTE RGE No. 0595 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024

Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas

ID No. 1030183

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4633 de 2011, se encontró el Territorio colectivo Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, conforme a lo establecido en la resolución **RGE No. 0595 del 23 de octubre del 2024**, con los siguientes datos:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Chocó
Municipio(s)	Bojayá
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	N/A
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	27.993 hectáreas (ha) + 1. 044 metros cuadrados (m²)
Tipología(s) del Territorio (artículo 141 del Decreto - Ley 4633 de 2011)	Tipología 1: Resguardos constituidos
Número de polígonos	2

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

RESGUARO INDIGENA PICHICORA CHICUE Y PUNTO ALEGRE – GLOBO 1.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	180-17950
Área(s) registral(s)	16.191.5 ha
Número(s) Predial(s)	00-01-00-00-0001-0004-0-00- 00-0000
Área(s) Catastral(s)	16.191 ha + 5008 m2
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	20.526 ha + 3410m²

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

Tipología(s) del Territorio	Tipología 1: Resguardos constituidos
-----------------------------	--------------------------------------

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

RESGUARO INDIGENA PICHICORA CHICUE Y PUNTO ALEGRE – GLOBO 2.

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	180-17950
Área(s) registral(s)	7.191.5 ha

Número(s) Predial(s)	00-01-00-00-0001-0010-0-00- 00-0000
Área(s) Catastral(s)	7.191 ha + 5000 m2

Área Georreferenciada ^{2*} Hectáreas, +mts ²	7466 ha + 7634m ²
Tipología(s) del Territorio	Tipología 1: Resguardos constituidos

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

ID_PTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	2276987	4521612	6° 29' 17,82"	77° 19' 27,77"
2	2279533	4546635	6° 30' 47,33"	77° 5' 55,57"
3	2279547	4548030	6° 30' 48,15"	77° 5' 10,27"
4	2279555	4548326	6° 30' 48,51"	77° 5' 00,64"
5	2279045	4548592	6° 30' 31,98"	77° 4' 51,86"
6	2279746	4557099	6° 30' 57,00"	77° 0' 15,63"
7	2279116	4557262	6° 30' 36,57"	77° 0' 10,19"
8	2279098	4557123	6° 30' 35,93"	77° 0' 14,70"
9	2278919	4556922	6° 30' 30,07"	77° 0' 21,17"
10	2274273	4555644	6° 27' 58,76"	77° 1' 01,52"
11	2273443	4541511	6° 27' 28,08"	77° 8' 40,43"
12	2271458	4523433	6° 26' 18,73"	77° 18' 27,09"
13	2273748	4521651	6° 27' 32,64"	77° 19' 25,60"
14	2292787	4535650	6° 37' 55,02"	77° 11' 56,09"
15	2284820	4549508	6° 33' 39,89"	77° 04' 23,64"
16	2282929	4547954	6° 32' 38,04"	77° 05' 13,63"
17	2281654	4551121	6° 31' 57,44"	77° 03' 30,40"
18	2281423	4550964	6° 31' 49,90"	77° 03' 35,44"
19	2279958	4550109	6° 31' 02,07"	77° 04' 2,833"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

20	2280293	4548856	6° 31' 12,61"	77° 04' 43,62"
21	2284235	4540282	6° 33' 18,41"	77° 09' 23,25"
22	2287781	4537858	6° 35' 12,99"	77° 10' 42,98"
23	2290556	4534987	6° 36' 42,36"	77° 12' 17,01"

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO – GLOBO 1:

Norte:	<i>Partiendo desde el punto No. 1, nacimiento del Río Chicue con coordenadas X=4521612 m. E, Y=2276987 m. N, se sigue en dirección general Este por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Chicué y la Quebrada Chigorodó en una distancia aproximada de 29.607 m, hasta llegar al nacimiento de la Quebrada Lana donde se ubica el Punto 2 con coordenadas X=4546635 m. E, Y=2279533 m. N. Desde el punto 2 se continúa aguas abajo por la Quebrada Lana en dirección general Este en una distancia aproximada de 1670m hasta llegar a la desembocadura en el Río Chicué, donde se ubica el Punto 3 con coordenadas X=4548030 m. E, Y=2279547 m. N. Desde el Punto 3 se continúa aguas abajo por el Río Chicué en sentido Este hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Frijonal, donde se ubica el Punto 4 con coordenadas X=4548326 m. E, Y=2279555 m. N. en Colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Cuía.</i> <i>Desde el Punto 4 se sigue aguas arriba por la Quebrada Frijonal en una distancia aproximada de 620m hasta llegar a su nacimiento donde se ubica el Punto 5 con coordenadas X=4548592 m. E, Y=2279045 m. N. Desde el Punto 5 se sigue en dirección general Este por la divisoria de aguas de los afluentes Río Cuía y Río Pichicora (Quebrada La Peña), en una distancia aproximada de 15.100 m, hasta llegar al Punto 6 con coordenadas X=4557099 m. E, Y=2279746 m. N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.</i>
Oriente:	<i>Del Punto 6 se continua por la línea recta imaginaria con azimut de 155° en sentido sureste en una distancia aproximada de 650m hasta llegar a la intersección con el Río Pichicora (Quebrada La Peña) donde se ubica el Punto 7 con coordenadas X=4557262 m. E, Y=2279116 m. N. Del Punto 7 se continúa aguas arriba por el Río Pichicora (Quebrada La Peña) en sentido general suroeste en una distancia aproximada de 154m, hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Canchi, donde se ubica el Punto 8 con coordenadas X=4557123 m. E, Y=2279098 m. N. Desde el Punto 8 se sigue aguas arriba por la Quebrada Canchi en una distancia aproximada de 309m hasta llegar a su nacimiento donde se ubica el Punto 9 con coordenadas X=4556922 m. E, Y=2278919 m. N. Del Punto 9 se continua por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Chicué y Río Jifradó en sentido suroeste en una distancia aproximada de 5.588 m, hasta llegar al Punto 10 con coordenadas X=4555644m E Y=2274273m N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.</i>
Sur:	<i>Del Punto 10 se continúa por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Chicué y Río Jifradó, en sentido general Oeste es una distancia aproximada de 20.893 m, ha + sta llegar al Punto 11 con coordenadas X=4541511m E, Y=2273443m N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.</i>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 14/08/2020

	<i>Del Punto 11 se continua por la divisoria de agua de los afluentes de los Ríos Chigorodó y los Ríos Uva – Pogue, en sentido general Oeste, en una distancia aproximada de 23.326m, ha + sta llegar al Punto 12 con coordenadas X=4523433m E, Y=2271458m N, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal.</i>
Occidente	<i>Del Punto 12 se continua por la divisoria de agua de los afluentes del Río Chigorodó y Quebrada Abegá Feo, en sentido general Noroeste es una distancia aproximada de 3.223m, ha + sta llegar al nacimiento de la Quebrada Chirogodó, donde se ubica el Punto 13 con coordenadas X=4521651m E, Y=2273748m N, en Colindancia con Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte - Los Delfines.</i> <i>Del Punto 13 se continua por la divisoria de agua de los afluentes de los Ríos Chicué y Quebrada Tabada, en sentido general noroeste en una distancia aproximada de 6.719m hasta llegar al nacimiento del Río Chicué, donde se ubica el Punto 1 con coordenadas X=4521612 m. E, Y=2276987 m, punto de partida y cierre, en Colindancia con Consejo Comunitario Cupica.</i>

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO – GLOBO 2:

Norte:	<i>Partiendo desde el punto No. 14, con coordenadas X=4535650m E, Y=2292787m N, se sigue en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Cuia y Napipí en una distancia aproximada de 20.227 m, hasta llegar al Punto 15 con coordenadas X=4549508m E, Y=2284820m N. Desde el punto 15 se continúa en sentido general suroeste por el filo de la cuchilla de los afluentes de la vertiente oriental y occidental del Río Cuia, en una distancia aproximada de 3430m hasta llegar a la margen izquierda del Río Cuía donde se localiza el Punto 16 con coordenadas X=4547954m E, Y=2282929m N. Desde el Punto 16 se continua en sentido general Este, aguas abajo por el Río Cuía, en una distancia aproximada de 7573m, hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Espavé, donde se localiza el Punto 17 con coordenadas X=4551121m E, Y=2281654m N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.</i>
Oriente:	<i>Del Punto 17 se continúa aguas arriba por la Quebrada Espavé en sentido general suroeste, en una distancia aproximada de 300 hasta llegar a su nacimiento donde se localiza el Punto 18 con coordenadas X=4550964m E, Y=2281423m N. Desde el Punto 18 se continua en sentido general suroeste por la divisoria de agua de los afluentes de los Ríos Cuia y Chicué, en una distancia aproximada de 2017m hasta llegar al Punto 19 con coordenadas X=4550109m E, Y=2279958m N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.</i>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

Sur:	Desde el Punto 19 se continua en sentido general suroeste por la divisoria de agua de los afluentes de los Ríos Cuia y Chicué, en una distancia aproximada de 1457m hasta llegar al Punto 20 con coordenadas X=4548856m E, Y=2280293m N, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA. Del Punto 20 se sigue en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Cuia y Chicué en una distancia aproximada de 11.488 m, hasta llegar al nacimiento de la Quebrada Llano donde se ubica el Punto 21 con coordenadas X=4540282m E, Y=2284235m N, en Colindancia con Terrenos Baldíos de la Nación. Del Punto 22 se sigue en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Amburridó (Hoja Blanca) - Río Cuia, en una distancia aproximada de 5.946m, hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Amburridó en el Río Cuia, donde se ubica el Punto 22 con coordenadas X=4537858m E, Y=2287781m N. Desde el Punto 22 se continua en sentido general Noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Cuia y Quebrada Amburridó en una distancia aproximada de 4528 m, hasta llegar al Punto 23 con coordenadas X=4534987m E, Y=2290556m N, en Colindancia con el Resguardo Indígena Alto Río Cuia.
Occidente:	Del Punto 23 se sigue en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Cuia y Napipí en una distancia aproximada de 2.782m, hasta llegar al Punto 14 con coordenadas X=4535650m E, Y=2292787m N. punto de partida y cierre, en Colindancia con el Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato – COCOMACIA.

Elaborado por UAEGRTD-DAE (2024)

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del año 2024,


ACXAN DUQUE GAMEZ
Dirección De Asuntos Étnicos
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Adriana Arcila Mena, profesional jurídica GAI. Edgar Andrés Rico, profesional catastral GAI.
Revisó: Maria Ximena Tobar Pantoja, Profesional Especializado – Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE - UAEGRTD.
Aprobó: Gustavo Adolfo Imbacuan Bustos, Líder de la Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom – DAE – UAEGRTD.

ID 1030183

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/11/2019

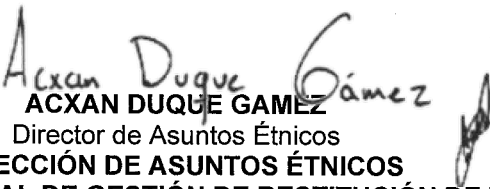
COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA PICHICORA, CHICUÉ Y PUNTO ALEGRE, MUNICIPIO DE BOJAYÁ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

A QUIEN LE INTERESE

La Dirección De Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Indígena Pichicora, Chicué y Punto Alegre, ubicado en municipio de Bojayá, departamento del Chocó fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 0595 del 23 de octubre del 2024.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


ACXAN DUQUE GAMEZ
Director de Asuntos Étnicos
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Adriana Arcila, profesional jurídica Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE - UAEGRTD
Revisó: Maria Ximena Tobar Pantoja, Profesional Especializado – Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE – UAEGRTD
Aprobó: Gustavo Adolfo Imbacuan Bustos, Líder Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom DAE – UAEGRTD